



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/LP/017/20

MONTO SIN I.V.A.: \$146,849.98

**VIGENCIA: DE LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE ABRIL A LAS
24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, **HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. CARLOS ROBERTO ADAME SOSA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA PROVEEDORA", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

I.2.- Que el **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA** en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", esto de conformidad con lo que dispone el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y el Acta número 145,867 de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde se protocolizó su nombramiento.

I.3.- Que tiene su domicilio en Avenida de Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.4.- Que cuenta con registro federal de contribuyentes número **INC710101RH7**.

I.5.- Que "EL INSTITUTO" adjudicó el servicio de **SEGURO DE PARQUE VEHICULAR DEL INSTITUTO** a "LA EMPRESA PROVEEDORA", mediante el procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-012NCG001-E11-2020, con fundamento en el artículo 26, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.6.- Que mediante oficio número SRF/064/2020, de fecha 10 de febrero de 2020, la Subdirección de Recursos Financieros de "EL INSTITUTO" informó a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que se cuenta con suficiencia presupuestal, para la contratación del servicio objeto del presente contrato del 1º de abril al 31 de diciembre de 2020, ello en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

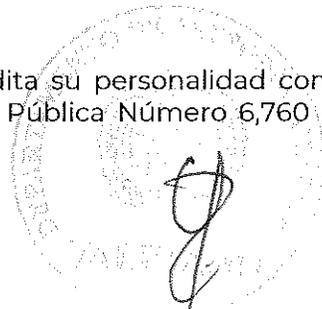
II.- DECLARA "LA EMPRESA PROVEEDORA":

II.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, de conformidad con lo siguiente:

- En el año de 1943, se constituyó bajo la denominación de "COMPAÑÍA MEXICANA DE SEGUROS DEL CENTRO", SOCIEDAD ANÓNIMA, según consta en el instrumento número 28, de fecha 10 de marzo de 1943, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Cabrera, Notario Público en ejercicio de la Ciudad de León, Guanajuato.
- Por instrumento 11,954 con fecha 25 de enero de 1971, ante el Lic. Luis Ernesto Aranda Guedea, titular de la Notaria 12 de la Ciudad de León, Guanajuato "COMPAÑÍA MEXICANA DE SEGUROS DEL CENTRO", SOCIEDAD ANÓNIMA, cambió su denominación por la de "SEGUROS DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA.
- Por instrumento 28,004, con fecha 26 de febrero de 1997, ante el Lic. Luis Ernesto Aranda Guedea, titular de la Notaria 12 de la Ciudad de León, Guanajuato, "SEGUROS DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, cambió su denominación por la de "SEGUROS DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- Por instrumento 36,250 en la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, con fecha 13 de diciembre de 2002, ante el Lic. Mario Alberto Cortés Rodríguez, Titular de la Notaria 106 de dicho lugar, "SEGUROS DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; cambio su denominación por la de "GE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- Por instrumento 48,118 en la Ciudad de León, Guanajuato a 20 de junio de 2006, ante el Lic. Mario Alberto Cortés Rodríguez, Titular de la Notaria 106 de dicho lugar, "GE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambió su denominación social por la de "GENWORTH SEGUROS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- Por instrumento 1,306 en la Ciudad de León Guanajuato a 19 de octubre de 2009, ante el Lic. José Rodrigo Moreno Rodríguez, Notario Público 108, "GENWORTH SEGUROS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambio su denominación social por "HDI SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- Que cuenta con registro federal de contribuyentes número HSE701218532.

II.2.- Que su objeto social comprende entre otros las operaciones que a continuación se indican, para lo cual se cuenta con la autorización correspondiente otorgada por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para llevar a cabo operaciones de seguros y reaseguros de: Vida, Accidentes y enfermedades en los ramos de: accidentes personales y gastos médicos mayores; Daños, en los ramos de: Responsabilidad civil y riesgos profesionales; Marítimo y Transportes; Incendio; Automóviles; Terremoto y otros riesgos catastróficos, entre otros.

II.3.- Que el **C. CARLOS ROBERTO ADAME SOSA**, acredita su personalidad como Apoderado Legal de "LA EMPRESA PROVEEDORA" con la Escritura Pública Número 6,760 de fecha 4 de



[Handwritten signatures and initials]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

febrero de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Samuel Enrique del Río Munguía, Notario Público T10, en la Ciudad de León, Estado de Guanajuato.

II.4.- Que su representada cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente instrumento.

II.5.- Que tiene establecido su domicilio en Paseo de los Insurgentes 1701, INFONAVIT Granada, C.P. 37306, León, Guanajuato, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, con número telefónico (442)2157391.

II.6.- Que su representada presentó en tiempo y forma sus declaraciones fiscales ante el SAT, por lo que cuenta con la Opinión positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales correspondientes.

II.7.- Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO".

II.8.- Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevé el Código de Ética así como el Código de Conducta de "EL INSTITUTO". Los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones de la página de internet de "EL INSTITUTO":

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/188651/CodigoEticaServidoresPublicosdeAPF.pdf>

<https://www.incmnsz.mx/descargas/cursos/CodigoConductaIINNSZ.pdf>

III. LAS PARTES, DECLARAN:

III.1. Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las normas aplicables en la materia.

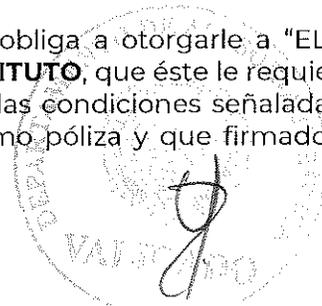
III.2. La convocatoria a la Licitación, su(s) acta(s) de junta(s) de aclaraciones, la(s) Propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s) presentada(s) por "LA EMPRESA PROVEEDORA" en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional No. LA-012NCG001-E11-2020 se tienen por reproducidas como si estuviesen insertadas a la letra el presente contrato, y junto con éste, sus anexos y el convenio de participación conjunta, son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

III.3. En caso de discrepancia, según el caso, entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria a la licitación pública nacional No. LA-012NCG001-E11-2020.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a otorgarle a "EL INSTITUTO", el servicio de **SEGURO DE PARQUE VEHICULAR DEL INSTITUTO**, que éste le requiera en relación a los bienes propiedad de "EL INSTITUTO" y conforme a las condiciones señaladas en los **Anexos Uno y Dos** de este contrato; documentos que funge como póliza y que firmado por las partes, forma parte integrante del presente instrumento.



C

Handwritten marks and signatures on the right margin.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta que conoce las condiciones del Servicio de Aseguramiento como resultado de la visita previa a las Unidades Administrativas del servicio, por lo que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento o para solicitar incremento de los costos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" cubrirá a "LA EMPRESA PROVEEDORA" por concepto de los servicios prestados la cantidad total **\$146,849.98 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, la cual será pagadera en una sola exhibición, a la entrega de la póliza, anticipada a la conclusión de la vigencia del contrato, dicho pago se efectuará en la Tesorería de "EL INSTITUTO", dentro de los 20 días naturales posteriores a que haya sido recibida la factura por parte del Departamento de Control Presupuestal, previamente validados en el sistema su comprobante fiscal por el departamento responsable de supervisar el cumplimiento de contrato.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" designará a una persona como responsable de realizar ante "EL INSTITUTO", las gestiones relativas a su trámite de facturación y compilar la documentación soporte que acredite la prestación del servicio, quien además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal: Avenida Vasco de Quiroga, No. 15 Col. Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México

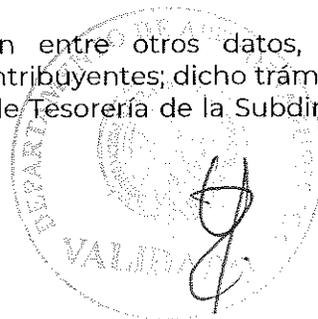
"LA EMPRESA PROVEEDORA" a través de "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO", deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO" una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar a través de su navegador de internet en la dirección "[Portal de Proveedores del Instituto](#)" introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

Los comprobantes fiscales deberán se emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

El Instituto efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que los proveedores proporcionen entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo LA EMPRESA PROVEEDORA en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "LA EMPRESA PROVEEDORA" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

De no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para su pago, esta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de "EL INSTITUTO", y en caso de no contar con esta, el administrador del contrato informará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" que podrá solicitar recibo de donativo deducible de impuestos por el monto de los servicios efectivamente devengados.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será **de las 00:00 horas del 01 de abril de 2020 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2020.**

CUARTA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS: Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL INSTITUTO" podrá acordar con "LA EMPRESA PROVEEDORA" el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento hechas durante la vigencia del mismo, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS: "LA EMPRESA PROVEEDORA" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

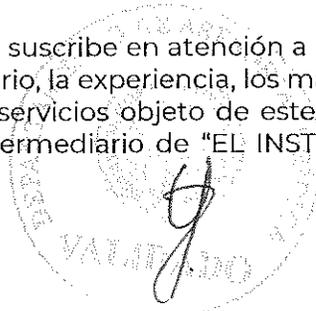
En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.

SEXTA. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y/O TRABAJOS: "EL INSTITUTO" a través de los representantes que al efecto designe, tendrá el derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar y supervisar en todo tiempo los servicios objeto del presente contrato, y dar a "LA EMPRESA PROVEEDORA" por escrito las instrucciones, sugerencias observaciones y demás indicaciones que estime convenientes para que el servicio se ajuste a los requerimientos del "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" designa desde ahora al **Coordinador de Inventarios**, como responsable encargado de las acciones a que se refiere esta Cláusula y a la **Jefa del Departamento de Servicios Generales** como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

SÉPTIMA. RECURSOS HUMANOS: Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados.

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que "LA EMPRESA PROVEEDORA" cuenta con el personal técnico necesario, la experiencia, los materiales, el equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato, y por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de "EL INSTITUTO" respecto a





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

dicho personal, eximiendo desde ahora a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

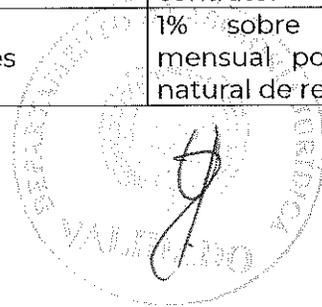
OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES: Con fundamento en el artículo 53 de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", y artículo 96 de su Reglamento se aplicarán penas convencionales.

Para el pago de las penas convencionales el Administrador del contrato (Jefatura de Servicios Generales) procederá a notificar a "LA EMPRESA PROVEEDORA" las penas convencionales y, en caso de no realizar el pago correspondiente, iniciar el procedimiento de rescisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

El límite máximo de penalización será del 20% del monto total antes de I.V.A. del presente contrato, superado el porcentaje señalado, se podrá iniciar con la rescisión del presente contrato.

NOVENA. SANCIONES

No	Siniestros	Tiempo de respuesta máximo		Penalizaciones
1	Proporcionar el número de siniestro	1	Días hábiles	1% sobre el monto del siniestro por cada día natural de retraso
2	Tiempos de llegada del ajustador en vehículos	1	Hora	Eliminación de los deducibles
	Área metropolitana.			
	Foráneos	3	Horas	Eliminación de los deducibles
3	Una vez que esté totalmente documentado el siniestro. A) Orden de reparación // pase al taller // constancia de evaluación del daño. B) Dar carta rechazo	10	Días hábiles	A) Eliminación de los deducibles B) Aceptación y pago del siniestro
4	Entrega del cheque de pago de la indemnización	10	Días hábiles	1% Sobre el monto de la indemnización por cada día natural de retraso
5	Reportes de siniestralidad.	Mensuales dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta.		\$350.00 pesos por cada día de incumplimiento con máximo del 20% del monto total del contrato.
7	Para reparaciones mayores o menores.	15 días hábiles		1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

DÉCIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA", cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir "EL INSTITUTO" por la inexecución de los servicios contratados;
- b) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado;
- c) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar servicio;
- d) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" desatiende las recomendaciones hechas por "EL INSTITUTO" en el ejercicio de sus funciones;
- e) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL INSTITUTO" para el ejercicio de su función;
- f) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" se niega a repetir o completar los trabajos que "EL INSTITUTO" no acepte por deficientes;
- g) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados;
- h) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" es declarado por autoridad competente en estado de quiebra o suspensión de pagos;
- i) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en éste contrato;
- j) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" con motivo de la prestación del servicio ocasiona daños y perjuicios al INSTITUTO; y
- k) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incurre en algún robo o conducta ilícita dentro de "EL INSTITUTO", o para con su personal o pacientes, debidamente acreditado por autoridad competente.

DÉCIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso de que "LA EMPRESA PROVEEDORA" incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

- a) "EL INSTITUTO" emitirá una comunicación por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA" dándole aviso de la violación concreta;
- b) Una vez que "LA EMPRESA PROVEEDORA" reciba el aviso de "EL INSTITUTO" y dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;

c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no hace manifestación que justifique fehacientemente su incumplimiento o haciéndolo "EL INSTITUTO" estima que no es satisfactoria, comunicará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" su resolución;

d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "LA EMPRESA PROVEEDORA" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula; y

e) En el caso de que la decisión de "EL INSTITUTO" sea dar por terminado el contrato, hará efectiva la garantía para el cumplimiento del mismo, por el monto total de la obligación garantizada.

Además la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos:

1. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, seriere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

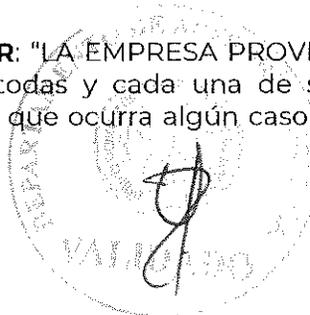
3. La liquidación total de los trabajos no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL INSTITUTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o el pago de lo indebido.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO" como resultado de la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "EL INSTITUTO" o a utilizarla para su beneficio personal, misma que deberá devolver a "EL INSTITUTO" al primer requerimiento.

Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato a ninguna persona física o moral.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: "LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.



[Handwritten signatures and initials in the right margin]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o no culpa del "PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. PRÓRROGAS: De conformidad con el Artículo 45, Fracción XV, de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" a través del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a "LA EMPRESA PROVEEDORA" para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes supuestos.

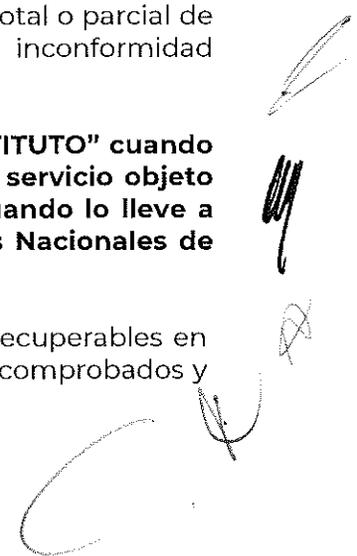
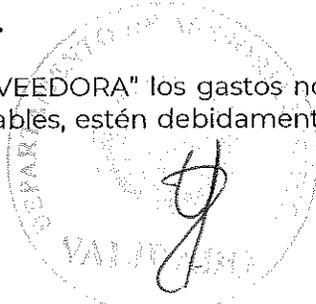
- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "LA EMPRESA PROVEEDORA": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada la prestación del servicio.
- b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "LA EMPRESA PROVEEDORA": por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por "LA EMPRESA PROVEEDORA" mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación del servicio, bajo el entendido de que generara el cobro de penas convencionales correspondientes.
- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada también podrá actualizarse por parte de "EL INSTITUTO" cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ordene que la contratación del servicio objeto del contrato se consolide y sea ella quien lleve a cabo la misma, o bien cuando lo lleve a cabo, la Secretaria de Salud y/o la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE).

En estos casos se reembolsará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión de servicios por causas imputables a "EL INSTITUTO" se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de "LA EMPRESA PROVEEDORA", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, dicho trámite será realizado por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato de "EL INSTITUTO".

En cualquiera de los casos previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin este requisito no será válida.

DÉCIMA NOVENA. VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN: La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que los servicios se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público entre otras disposiciones aplicables.

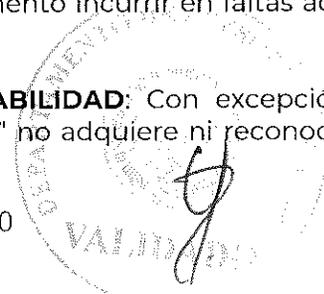
La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, conforme al artículo 57 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: "LAS PARTES" acuerdan que, la transparencia y el acceso a la información, así como la reserva y confidencialidad, de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, se ajustará a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CORRUPCIÓN: "EL INSTITUTO" y "LA EMPRESA PROVEEDORA", acuerdan adecuar su conducta y cumplir con las obligaciones, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, "EL INSTITUTO" y su personal adscrito que tenga intervención en el cumplimiento del objeto del presente contrato, ajustarán su conducta a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, evitando en todo momento incurrir en faltas administrativas y hechos de corrupción.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce otras distintas de las





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

mismas en favor de "LA EMPRESA PROVEEDORA", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a su artículo 8o.; por lo tanto ni "LA EMPRESA PROVEEDORA" ni sus trabajadores serán considerados como trabajadores de "EL INSTITUTO", para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos del artículo 2o. fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento; y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en los términos de su artículo 35.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES: Para la interpretación y cumplimiento de éste contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto "LA EMPRESA PROVEEDORA" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en éste contrato y sus anexos, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, el día **31 de marzo de 2020.**

POR "EL INSTITUTO"

**L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

POR "LA EMPRESA PROVEEDORA"

**C. CARLOS ROBERTO ADAME SOSA
APODERADO LEGAL**

**POR LA SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

**RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y
VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**LCDA. ADRIANA SALGADO YEPEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO
DE SERVICIOS GENERALES**

REVISÓ EN EL ASPECTO JURÍDICO

**LCDA. LIZET OREA MERCADO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA**

**ELABORÓ CONTRATO
LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ MORENO
COORDINACIÓN DE CONTRATOS.
HGS**

La presente hoja es parte integrante del **Contrato INCMN/0706/2/LP/017/20** de fecha 31 de marzo de 2020





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO UNO

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN"
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
COORDINACIÓN DE TRANSPORTES

RELACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR 2020

NO.	MARCA	TIPO	PLACAS	MODELO	NO. DE MOTOR	NO. DE SERIE	ASIGNACION
1	NISSAN	PLATINA	253-XSS	2006	Q190953	3N1JH01S36L212354	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
2	CHEVROLET	SUBURBAN	793-NWY	1998	HECHO EN MEXICO	3GCEC26K8WG143008	DIRECCION DE NUTRICION
3	FORD	CLUB WAGON	568-PRA	1998	IMPORTADO	1FMRE11L0WHB75149	DIRECCION DE NUTRICION
4	FORD	CLUB WAGON	621-PPD	1998	IMPORTADO	1FMRE11L7WHB75150	DIRECCION DE NUTRICION
5	VOLKSWAGEN	JETTA	828-YBG	2012	CBP284752	3VW1V09M7CM019414	DIRECCIÓN DE NUTRICIÓN
6	FORD	TRANSIT PASS	491-XXF	2011	HECHO EN INGLATERRA	WF0RS4K51BJA00815	DIRECCIÓN DE NUTRICIÓN
7	NISSAN	PLATINA	225-XSS	2006	Q190988	3N1JH01S56L216194	DIRECCIÓN GENERAL
8	NISSAN	PLATINA	263-XSS	2006	Q194557	3N1JH01S56L216874	DIRECCIÓN GENERAL
9	NISSAN	URVAN	486-TGC	2004	KA24-891790Y	JN1FE56S84X-511134	DIRECCIÓN GENERAL
10	CHEVROLET	SUBURBAN	307-NXM	1998	HECHO EN MEXICO	3GCEC26KXWG143012	ESTUDIOS EXPERIMENTALES Y RURALES
11	NISSAN	URVAN	TLG-7332	2004	KA24-892322Y	JN1FE56S34X511235	ESTUDIOS EXPERIMENTALES Y RURALES
12	FORD	CLUB WAGON	167-RWR	1998	IMPORTADO	1FMRE11L9WHB75148	ESTUDIOS EXPERIMENTALES Y RURALES
13	DODGE	CUSTOM 1500	RW-41213	2002	HECHO EN MEXICO	2M310201	ESTUDIOS EXPERIMENTALES Y RURALES
14	NISSAN	TSURU	237-SLK	2003	GA16-887247R	3N1EB31S23K-467731	INFECTOLOGIA
15	VOLKSWAGEN	EUROVAN	511-STN	2003	AVT017998	WV2RJ07063H069891	INFECTOLOGIA
16	TOYOTA	YARIS	358-VGM	2007	1N2C615470	JTDBT923571155045	INFECTOLOGIA
17	DODGE RAM	PICK-UP 4X4	SB-35364	2000	HECHO EN MEXICO	3B7JF26Y4YM240205	INFECTOLOGIA (INS. NAL. SALUD PUBLICA)
18	VOLKSWAGEN	SEDAN	381-NTZ	1990	AF-1012466	11L0005396	SUBDIREC. DE R.M. Y SERV. GRALES.
19	NISSAN	SENTRA	361-NTZ	2000	GA16737881R	3N1DB41SXYK074505	SUBDIREC. DE R.M. Y SERV. GRALES.
20	NISSAN	TSURU	679-RPY	2004	GA16806323T	3N1EB31S64K579689	SUBDIREC. DE R.M. Y SERV. GRALES.
21	NISSAN	TSURU	680-RPY	2004	GA16813112T	3N1EB31S04K585844	SUBDIREC. DE R.M. Y SERV. GRALES.
22	NISSAN	TSURU	670-RPY	2004	GA16-872232S	3N1EB31S74K549245	SUBDIREC. DE R.M. Y SERV. GRALES.
23	NISSAN	URVAN PANEL	239-TFB	2004	KA24844691	JN6FE52S54X605002	SUBDIREC. DE R.M. Y SERV. GRALES.
24	CHRYSLER	AMBULANCIA	763-PFZ	1998	S/N	3B6JC26Y1WM224411	SUBDIREC. DE R.M. Y SERV. GRALES.
25	CHRYSLER	AMBULANCIA		2018	HECHO EN MEXICO	3C6TRVCG9JE151394	SUBDIREC. DE R.M. Y SERV. GRALES.
26	CHEVROLET	VANETTE	3079-CC	1998	IMPORTADO	1GBJP32R8W3303911	SUBDIREC. DE R.M. Y SERV. GRALES.
27	DODGE	CUSTOM 1500	386-YNP	2002	HECHO EN MEXICO	3B7HC16X92M310197	SUBDIREC. DE R.M. Y SERV. GRALES.
28	NISSAN	TSURU	308-NXM	1998	GA16-743839V	3N1EB31SOWL068962	SUBDIREC. DE R.M. Y SERV. GRALES.
29	NISSAN	TSURU	371-NTZ	1998	GA16-752313V	3N1EB31S3WL073170	SUBDIREC. DE R.M. Y SERV. GRALES.
30	NISSAN	URVAN	V30-AFC	2003	JN1FE55C43X500463	KA24808982	SUBDIREC. DE R.M. Y SERV. GRALES.





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

**ANEXO DOS
ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO
PÓLIZA DE SEGURO DE PARQUE VEHICULAR**

La siguiente reproducción es un ejemplo de la póliza de seguro que cada vehículo del "INSTITUTO", tendrá.

258158

PÓLIZA DE SEGURO

Ramo: VEHICULOS RESIDENTES PLUS Póliza Flotilla

HDI Seguros, S.A. de C.V., que en lo sucesivo se llamará "HDI SEGUROS", asegura de conformidad con las cláusulas de esta póliza y durante la vigencia establecida, el vehículo descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máxima.



Datos Generales	INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION		RFC: INC710101RH7					
	VASCO DE QUIROGA 15 TLALPAN, C.P 14000 Tel: 5511863501 TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO		CLIENTE: 06547286					
Condiciones Particulares	Póliza: 465-197112-1		Vigencia: Desde las 12:00 hrs. del 01/04/2020 Hasta las 12:00 hrs. del 21/12/2020					
	Folio: 745111		Documento: PÓLIZA					
Condiciones Particulares	Agente: 067904 HDI SEGUROS, SA DE CV		Condiciones Generales Versión: CGAR0619					
	NISSAN, PLATINA 2006 Clave: 12724		Tarifa: 1					
Condiciones Particulares	Versión: Q		Transmisión: STD					
	Serie: 3N1JH01S36L212354		Servicio: PARTICULAR					
Condiciones Particulares	Núm. de Motor:		Cilindros: L4					
	Carga: NO APLICA		Uso: AUTOMÓVILES RESIDENTES					
Condiciones Particulares	Paquete: AMPLIA AUTOS RESIDENTES		Tipo Suma: VALOR COMERCIAL					
	Descripción		Circulación: ZONA 7 C.P. 14000					
Condiciones Particulares	Daños Materiales		Límite de Responsabilidad					
	Robo Total		Deducible					
Condiciones Particulares	Gastos Médicos Ocupantes (Límite Único Combinado)		Amparada 5%					
	Responsabilidad Civil (Límite Único y Combinado)		Amparada 10%					
Condiciones Particulares	Asistencia Jurídica(VIAL ASSIST)		1,500,000.00					
	Asistencia en viajes(VIAL ASSIST)		4,000,000.00					
Condiciones Particulares	Asistencia en viajes(VIAL ASSIST)		Amparada					
	Asistencia en viajes(VIAL ASSIST)		Amparada					
Datos Pago	ANUAL EFECTIVO							
	Prima Neta	Descuento	Prima de Módulos	Recargo Pago Fraccionado:	Reducción Autorizada	Derecho de Póliza	I.V.A.	Total a Pagar
2,648.16	0.00	0.00	0.00	0.00	450.00	495.71		3,593.87

Art. 25º de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de junio de 2019 con el número PPAQ-S0027-0040-2018/CONDUSEF-003197-03

HDI Seguros, S.A. de C.V.
Av. Paseo de los Insurgentes No.1701, Col. Granada Infonavit. C.P.37306.León, Guanajuato, Méx. Tel.:(477) 710-4700.

Página 1 de 3
León, Gto. 2 de abril de 2020.

Atención a siniestros
(LADA sin costo): 01 800 019 6000.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

HDI
SEGUROS

Cláusulas y Anexos
Póliza: 465-197112-1

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. del 01/04/2020 Hasta las 12:00 hrs. del 21/12/2020

BIEN ASEGURADO

Esta póliza asegura el vehículo con las características que indican en la misma, el cual circula principalmente en la localidad declarada como domicilio de Asegurado y/o Contratante. Lo anterior en términos del artículo 8 y 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

LICENCIA DE CONDUCIR

No obstante lo mencionado en la cláusula 3ra. inciso 2 de las condiciones generales de esta póliza, se aclara que en caso de que el conductor tenga 21 años o más, no será necesario que cuente con licencia para conducir por lo que en caso de sufrir o causar algún daño este se considera amparado por la póliza. Los demás términos y condiciones continúan sin cambios.

RESPONSABILIDAD CIVIL ADAPTACIONES, CONVERSIONES Y/O EQUIPO ESPECIAL

Se ampara la responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y personas que se ocasionen con las siguientes adaptaciones y/o equipos especiales tales como: Aleron / Spoiler, Bola de arrastre, Canastilla de equipaje todo, Cantoneras, Estribos, Extensores de platon, Faldones, Faros superiores, matacate (Winch), Rack para bicicletas, Roll bar, Tirones, Tumbaburros, o cualquier adaptación y/o equipo especial aun cuando no hubiesen sido declaradas por el Asegurado, siempre que su longitud no exceda 20 cm en cualquiera de las dimensiones originales del vehículo, y una altura máxima de 4.20 metros del suelo al final de la adaptación incluyendo la altura del vehículo asegurado.

ENDOSO PARA UNIDADES CON SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO A TRAVÉS DE APLICACIONES MÓVILES

Esta póliza en ningún caso cubrirá los daños que sufra o cause el vehículo asegurado cuando este se encuentre registrado en plataformas destinadas al servicio de traslado de personas contratado por medio de aplicaciones móviles; salvo que se acredite la baja de la unidad en la aplicación y que esta tenga fecha anterior a la ocurrencia del siniestro o se encuentre expresamente amparado el riesgo.

HDI Seguros.S.A. de C.V. Av.Paseo de los Insurgentes 1701,Col Granada Infonavit, C.P.37306, León, Guanajuato,
Página 2 de 3

Atención a siniestros
(LADA sin costo): 01 800 019 6000.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN



Cláusulas y Anexos

Póliza: 465-197112-1

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. del 01/04/2020 Hasta las 12:00 hrs. del 21/12/2020

AVISOS IMPORTANTES:

Aviso de Privacidad. HDI Seguros, S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Paseo de los Insurgentes No. 1701, Colonia Granada Infonavit, C.P. 37306, en la ciudad de León, Guanajuato, tratará sus datos personales para realizar todas las actividades necesarias relacionadas con prestarle los servicios que pudieran llegar a ser o hayan sido contratados de forma oportuna y correcta relacionados con: la póliza de seguro, facturación y cobranza, seguimiento por daños materiales, seguimiento por robo, seguimiento de incidentes, seguimiento por accidentes, seguimiento por lesiones y pagos automáticos a su tarjeta de crédito. Para conocer nuestro Aviso de Privacidad visite www.hdi.com.mx/aviso-privacidad

Aviso de Condiciones Generales y Derechos del Asegurado. Esta póliza es el documento formal en el que consta la existencia del contrato en términos del artículo 20 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, por lo que HDI Seguros, S.A. de C.V. se obliga a entregársela al Contratante/Asegurado por escrito junto con los demás documentos que integran el contrato de seguro y en donde constan las coberturas, límites de responsabilidad, exclusiones, obligaciones de pago, así como los derechos y obligaciones señaladas en las condiciones generales aplicables. Por lo anterior, el Contratante/Asegurado como proponente del seguro, puede tener acceso y conocimiento de los alcances del presente contrato de seguro, ya sea al recibirlo física o digitalmente al igual que los documentos "Derechos del Asegurado" y las condiciones generales así como al estar a su disposición para consulta e impresión en la página www.hdi.com.mx/condiciones-generales y www.hdi.com.mx. o bien en las Oficinas de la Compañía y en el teléfono 01800 667 3144.

HDI SEGUROS invita al Asegurado a consultar las exclusiones y limitaciones del producto contratado mencionado en las Condiciones Generales mencionadas.

Unidad Especializada de Atención Al Usuario (UNE)
Cualquier duda respecto del producto contratado, puede ser consultada en la Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE) de la Compañía ubicada en Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Infonavit. C.P. 37306. León, Guanajuato, marcando al 01 800 667 31 44 o bien vía correo electrónico: une@hdi.com.mx

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
Av. Insurgentes Sur 762, Col. del Valle, México, DF. asesoria@condusef.gob.mx Tel 55 5340 0999 y 01800 999 8080, www.condusef.gob.mx

Recibo	Vigencia del Recibo desde las 12:00 hrs. del	Importe	Páguese antes de	
1	01-abr.-2020 al 21-dic.-2020	3,593.87	01-may.-2020	<p>Puede realizar su pago en cualquiera de las siguientes Instituciones o comercios, utilizando el Formato de Pago proporcionado por HDI SEGUROS</p> <p>*Pago en línea: www.hdi.com.mx (sólo con tarjeta de crédito).</p> <p>*Pago por teléfono: (cargo a tarjeta de crédito) 01 800 PAGO HDI (7246 434).</p> <p>*Sucursales Bancarias: (sólo cheque o efectivo) BBVA Bancomer, Banamex, HSBC, BanRegio, Scotiabank, Santander, BanBajío, Multiva, Inbursa y Banorte.*Tiendas OXXO: efectivo, pago con Tarjeta de Crédito y Débito, el monto máximo permitido por póliza es de \$10,000 pesos. Pago con CLABE bancaria en BBVA Bancomer, desde portales bancarios de forma referenciada.</p> <p>*En oficinas HDI SEGUROS: (sólo cargo a tarjeta de Crédito o Débito).</p> <p>*En oficinas Telecomm: (sólo efectivo, máximo \$10,000 pesos por póliza).</p> <p>*En portal Bancario: Pague directamente en el portal web de su banco si cuenta con servicio de banca en línea.</p> <p>*Portales disponibles: BBVA Bancomer, HSBC, Banorte, BanBajío, Scotiabank, BanRegio, Santander.</p> <p>*Cajero Automático Banorte: sólo para cuentahabientes de cheques o nomina de este banco.</p> <p>*Si su forma de pago es mensual, trimestral o semestral, recuerde presentar el formato de pago correspondiente a cada parcialidad al realizar su pago. Si no cuenta con el formato para realizar su pago favor de llamar al: 01-800 PAGO HDI (7246-434).</p>

Información para realizar su pago

LE RECORDAMOS QUE EL EFECTUAR SU PAGO EN TIEMPO LE GARANTIZA LA PROTECCIÓN.
Los montos aquí indicados son para fines informativos, si su póliza sufre modificaciones estos montos pueden cambiar.
Si realiza su pago con cheque favor de expedirlo a nombre de HDI Seguros, S.A. de C.V.

HDI Seguros.S.A. de C.V. Av.Paseo de los Insurgentes 1701,Col Granada Infonavit, C.P.37306, León, Guanajuato,

Página 3 de 3

Atención a siniestros
(LADA sin costo): 01 800 019 6000.



[Handwritten signatures and initials]